

**FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR
SAN MATEO
REGLAMENTO DOCENTE
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No 25 de 2009

(9 octubre de 2009)

Por el cual se expide el Reglamento Docente

El Consejo Superior de la Fundación para la Educación Superior San Mateo,
En uso de las facultades que le confieren los estatutos de la Institución y,

Considerando

- El Consejo Académico presentó para su estudio y aprobación ante el Consejo Superior el documento que contiene las modificaciones al estatuto docente, según consta en acta de reunión de septiembre 30 de 2009.
- El Estatuto Docente debe ser un documento que oriente la permanencia y actividades del docente en la institución. En el se deben contemplar las normas de clasificación de los docentes y directivos docentes de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias y debe contener criterios de promoción dentro de la Fundación que valoraren los logros académicos alcanzados por el Docente, durante su trayectoria en la Institución.
- Que la Institución debe modificar su normatividad dada la voluntad expresa del Consejo Superior de redefinir su carácter académico, de acuerdo a la Ley 749 de 2002, y que por lo tanto debe ajustar sus reglamentos para adecuarlos a la nueva condición y a los ciclos propedéuticos.
- Que es función del Consejo Superior expedir las normas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, especialmente en uso de sus atribuciones estatutarias, establecidas en el artículo 22 literal b.

Resuelve

ARTICULO 1. Modificar el reglamento docente para fortalecer las políticas de la Institución alrededor de la docencia y derogar las disposiciones que le sean contrarias a su espíritu y normas.

TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS, OBJETIVOS, DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento regula las relaciones entre la Fundación para la Educación Superior San Mateo y su personal docente, bajo los principios de actuación democrática, libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación, cátedra, expresión y pensamiento.

Artículo 2.- Principios. El ejercicio de la función docente se rige por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1.992 y demás normas que orientan la misión y objetivos de la Fundación para la Educación Superior San Mateo. Se fundamente en los siguientes principios:

1. **Autonomía Universitaria.** Los docentes serán seleccionados y cumplirán sus funciones en el marco de la autonomía universitaria consagrada en las normas vigentes.
2. **Calidad Académica.** La actividad de los docentes estará orientada dentro de los cánones de la excelencia académica, científica e investigativa, y en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento y de la formación integral de los estudiantes.
3. **Universalidad.** Los docentes tendrán un compromiso con el carácter universal y globalizador del conocimiento, abierto a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.
4. **Igualdad.** El ejercicio de la función docente se mantendrá dentro del criterio de igualdad, entendida con un criterio objetivo dentro de los factores propios de formación universitaria, experiencia profesional y docente, sin discriminación alguna.
5. **Libertad de cátedra.** Los docentes tendrán discrecionalidad para desarrollar su conocimiento, en el marco del modelo curricular y pedagógico desarrollado por Institución, fomentando en los estudiantes las competencias profesionales, disciplinares y generales, así como el interés por acceder a las fuentes de información en la profundización de los contenidos.
6. **Evaluación.** Las actividades docentes, así como los estímulos académicos se desarrollan dentro del marco de la calidad académica y las estrategias generales de perfeccionamiento docente, mediante la formación pedagógica y disciplinar, mediante procesos de evaluación y autoevaluación permanentes.
7. **Participación.** Los docentes podrán participar en la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante mecanismos consagrados en la Constitución Nacional, las leyes y las normas internas de la Institución y demás disposiciones vigentes.

8. **Debido proceso.** En ejercicio de la función disciplinaria se respetarán los derechos y garantías del debido proceso contemplados en el presente Reglamento y demás normas concordantes y pertinentes.

CAPÍTULO II OBJETO

Artículo 3.- Objeto. El Reglamento docente regula las relaciones de la Fundación para la Educación Superior San Mateo y su cuerpo docente, determina las condiciones de ingreso, categorización, contratación, permanencia, funciones, derechos, deberes, así como los sistemas de evaluación, capacitación, régimen disciplinario, distinciones e incentivos.

CAPÍTULO III DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 4.- Definición. Para efecto de la aplicación de este Reglamento son docentes de Institución las personas naturales que prestan sus servicios a la Fundación para la Educación Superior San Mateo en las funciones de docencia e investigación en cualquiera de los programas académicos de educación superior y en las actividades de tutoría, consultoría, extensión y asesoría, las cuales hacen parte de su trabajo.

El docente de la Institución debe compartir con sus estudiantes experiencias de enseñanza - aprendizaje, motiva, activa y facilita la construcción del conocimiento con actitud investigativa; desarrolla competencias para el logro de la formación integral, propias de su profesión, inculca valores humanos e induce al cambio para el logro del desarrollo personal, social, cultural, científico, técnico y tecnológico en los estudiantes.

Artículo 5.- Clasificación. Modificado por el acuerdo No 29 de 2013. Los docentes de la Institución se clasifican así:

1. De acuerdo con su dedicación:
 - a. Tiempo completo
 - b. Medio tiempo
 - c. Tiempo parcial
 - d. Hora cátedra

2. De acuerdo con la duración del contrato, será:
 - a. Término fijo
 - a.1. Por período académico

- a.2. Por calendario académico un año o mas
- b. Término indefinido
- c. De labor contratada

3. De acuerdo con la Categoría:

- a. Docente auxiliar
- b. Docente asistente
- c. Docente asociado
- d. Docente titular

Parágrafo 1.- Las definiciones y características de los docentes no contempladas en el presente estatuto se establecerán mediante resolución de Rectorial, la cual una vez proferida forma parte del presente Reglamento.

Parágrafo 2.- La contratación docente estará sujeta a la normas laborales vigentes.

Artículo 6.- Modificado por el acuerdo No 29 de 2013. Todo docente de dedicación de tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, además de sus actividades docentes, desarrolla programas de investigación, de extensión, de servicios, de asesoría o consultoría, enmarcados en el Plan de desarrollo institucional, acorde con su perfil y especialidad; para garantizar el cumplimiento y continuidad de las funciones sustantivas se contará con docentes con contrataciones por períodos de año calendario o mayor tiempo o término indefinido.

TÍTULO SEGUNDO
DEL ESCALAFÓN DOCENTE, DE LOS DOCENTES, CRITERIOS DE
SELECCIÓN, INGRESO, RETIRO Y REINTEGRO
CAPÍTULO I
DEL ESCALAFON DOCENTE: LAS CATEGORIAS Y GRADOS

Artículo 7.- Definición. Se entiende por escalafón docente el sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias, lo constituyen las distintas categorías establecidas en el presente reglamento y por los grados que puede ir alcanzando durante su vida laboral en la Institución.

Artículo 8.- Objeto del Escalafón docente. El escalafón se utilizará como criterio de promoción dentro de la Institución y tiene por objeto valorar los logros académicos alcanzados por el docente, así como por buen desempeño evidenciado a través de los resultados de la evaluación docente durante su trayectoria en la Institución.

Artículo 9.- El escalafón docente estará conformado por cuatro (4) categorías y cuatro (4) grados. Estos grados se establecen con base en la formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencia. En cada uno de los ascensos se requieren curso(s) de formación en docencia equivalentes a cinco (5) créditos académicos cursados en la Escuela de Formación Docente de la Fundación o en otra institución de educación superior, previo cumplimiento de las condiciones académicas establecidas para cada categoría y grado.

Artículo 10.- Categorías. Los docentes que se vinculen a la Institución para la Educación Superior San Mateo, se clasifican según su nivel de formación profesional, experiencia docente y disciplinar, producción intelectual e investigativa, en las siguientes categorías:

- a. docente auxiliar
- b. docente asistente
- c. docente asociado
- d. docente titular

Parágrafo 1. El docente podrá permanecer en su categoría, siempre y cuando no se hayan dado las causales de terminación de contrato consagradas en la legislación laboral vigente, observe buena conducta y obtenga evaluación satisfactoria de su desempeño.

Parágrafo 2. El cargo de monitor no tiene categoría docente, pero constituye parte del proceso de formación de la Escuela de Docentes de la Institución.

Artículo 11.- Docente Auxiliar. Es la persona que desempeña funciones de docencia e investigación y otras actividades académica, asignadas por la Institución y que acredita logros en el campo profesional para el servicio de la academia; constituye el primer nivel de las categorías de los docentes.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer Título de pregrado emitido por institución de educación superior en el área particular de su actividad docente.
2. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia calificada en docencia o cursar en la Escuela de Formación Docente de la Institución el equivalente a cinco créditos académicos en pedagogía mediante al curso de ingreso o acreditar mínimo dos (2) años de experiencia profesional en el área correspondiente.

Artículo 12.- Docente Asistente. Modificado por el acuerdo No 06 de 2011. Es la persona que desempeña funciones de docencia e investigación y otras

actividades académicas asignadas por la Institución y que acredita logros en el campo profesional para el servicio de la academia.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer Título de pregrado emitido por institución de educación superior en el área particular de su actividad docente.
2. Acreditar título de especialización en la disciplina correspondiente o contar con certificaciones de entidades reconocidas a nivel nacional y de impacto e injerencia específica con el área de desempeño del docente.
3. Acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia calificada en docencia en la disciplina correspondiente en instituciones de educación superior o dos (2) años de experiencia en dirección académico administrativa en instituciones de educación superior.
4. Haber sido docente auxiliar en la Institución por un periodo no inferior a cuatro (4) años inmediatamente anterior al cargo de docente asistente.
5. Presentar productividad académica en escritos, textos de nivel científico y de amplio reconocimiento institucional.

Parágrafo. Para aquellos docentes que cumplan funciones administrativas dentro de la Institución y deseen ascender a esta categoría deberán homologar el requisito consagrado en el numeral 5 con: Presentar elaboración de documentos institucionales de su dependencia, con los cuales se haya apoyado la consecución de proyectos y metas plasmadas en el plan de desarrollo de la institución o en el proyecto educativo institucional.

Artículo 13.- Docente Asociado. Modificado por el acuerdo No 06 de 2011. Es la persona que desempeña funciones de docencia e investigación y otras actividades académicas asignadas y que acredita logros en el campo profesional para el servicio de la academia.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer Título de pregrado emitido por institución de educación superior en el área particular de su actividad docente.
2. Acreditar título de maestría en la disciplina correspondiente.
3. Acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en el área de la disciplina correspondiente. Acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia calificada en docencia en la disciplina correspondiente en instituciones de educación superior o dos (2) años de experiencia en dirección académico administrativa en instituciones de educación superior.
4. Haber sido docente asistente en la Institución por un periodo no inferior a cuatro (4) años, inmediatamente anterior al cargo de docente asociado.

5. Presentar productividad académica en escritos, textos y en revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento a nivel nacional.

Parágrafo. Para aquellos docentes que cumplan funciones administrativas dentro de la Institución y deseen ascender a esta categoría deberán homologar el requisito consagrado en el numeral 5 con: Presentar elaboración de documentos institucionales en el área de acreditación de la Institución o a nivel de programas para las diferentes facultades, ante la autoridad correspondiente.

Artículo 14.- Docente Titular. Modificado por el acuerdo No 06 de 2011. Es la persona que desempeña funciones de docencia e investigación y otras actividades académicas asignadas y que acredita logros en el campo profesional al servicio de la academia.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer título de pregrado emitido por institución de educación superior en el área particular de su actividad docente.
2. Poseer título de maestría o de doctorado.
3. Haber sido docente asociado en la Institución por un periodo no inferior a cuatro (4) años inmediatamente anterior al cargo de docente titular.
4. Presentar productividad académica en escritos, textos o revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento a nivel nacional.
5. Elaborar y sustentar un trabajo de investigación autorizado por la institución, que sea un aporte significativo a favor de la enseñanza, la técnica, la ciencia, la cultura o las humanidades y avalado por Colciencias.

Parágrafo. Para aquellos docentes que cumplan funciones administrativas dentro de la Institución y deseen ascender a esta categoría deberán homologar los requisitos consagrados en los numerales 4 y 5 con:

Para el numeral 4: Presentar elaboración de documentos institucionales en el área de acreditación de la Institución o a nivel de programas para las diferentes facultades ante la autoridad correspondiente.

Para el numeral 5: Haber realizado un aporte significativo para el desarrollo del programa o dependencia a la que pertenece avalado por el Comité de Investigación de la Institución.

Artículo 15.- Los Grados: Modificado por el acuerdo No 06 de 2011. Los docentes una vez vinculados a La Fundación para la Educación Superior San Mateo se clasifican según su nivel de formación académica, experiencia, responsabilidad,

desempeño, tiempo de servicio en la institución y competencia en los siguientes grados:

GRADO 1

Estará conformado por los docentes que se vinculen a la Institución, quienes deben reunir los requisitos y cumplir con los procedimientos establecidos en éste reglamento para el ingreso y por los docente que hayan ascendido de categoría.

Su permanencia en éste grado será mínimo por un período de un (1) año.

GRADO 2

Ingresarán a él, los docentes después de haber permanecido en el grado 1 por un periodo mínimo de un (1) año, deben reunir los requisitos y procedimientos de la elaboración y producción de documentos Institucionales y poseer un alto grado de compromiso con las metas, objetivos y políticas institucionales.

Su permanencia en éste grado será mínimo por un período de un (1) año.

GRADO 3

Ingresarán a él, los docentes después de haber permanecido en el grado 2 por un periodo mínimo de un (1) año. Se debe demostrar la elaboración de documentos de producción intelectual, científica o técnica de reconocimiento institucional; poseer un alto grado de compromiso con las metas, objetivos y políticas institucionales y es requisito participar en el equipo de Centro de Investigaciones de la Institución.

Su permanencia en éste grado será mínimo por un período de un (1) año.

Para aquellos docentes que cumplan funciones administrativas dentro de la Institución y deseen ascender a este grado, deberán homologar solamente el requisito relacionado con la elaboración de documentos con: Presentar elaboración de documentos institucionales de su dependencia, con los cuales se haya apoyado la consecución de proyectos y metas plasmadas en el plan de desarrollo de la institución o en el proyecto educativo institucional.

GRADO 4

Para ingresar en este grado se debe haber permanecido en el grado 3 por un periodo mínimo de un (1) año. Será requisito para peticionar el ascenso la elaboración de documentos de producción intelectual, científica o técnica de reconocimiento institucional; haber obtenido distinciones académicas y premios en su especialidad o en el ejercicio de la docencia; poseer un alto grado de compromiso con las metas, objetivos y políticas institucionales y dirigir proyectos de investigación desarrollados por el Centro de Investigación de la Institución.

Para aquellos docentes que cumplan funciones administrativas dentro de la Institución y deseen ascender a este grado deberán homologar solamente los requisitos relacionados con la elaboración de documentos y la obtención de distinciones académicas con: Presentar elaboración de documentos institucionales en el área de acreditación de la Institución o a nivel de programas para las diferentes facultades, ante la autoridad correspondiente y haber obtenido distinciones institucionales por su desempeño en las labores administrativas.

Parágrafo 1. Para el cálculo del tiempo de servicio del docente se tomará como un (1) año de trabajo el equivalente a tiempo completo; esto es 40 horas por semana por 32 semanas anuales, para un total de 1280 horas.

Parágrafo 2. Aquellos docentes que cumplan funciones administrativas para la institución y que deseen ascender a cualquier grado señalado en el presente reglamento, deberán haber laborado para la institución en cualquier cargo administrativo y como docente, durante el año inmediatamente anterior a la solicitud de ascenso mediante contrato de trabajo con una dedicación de tiempo completo.

Artículo 16.- Todo docente que ingrese a la Institución o que ascienda de una categoría a otra quedará dentro del Escalafón, inscrito en el grado 1.

Parágrafo. Se considera ascenso el pasar de un grado al otro dentro del Escalafón Docente de la Institución así como su transición entre una categoría y otra.

Artículo 17.- El docente que tenga derecho y desee ascender en el escalafón, deberá elevar su solicitud por escrito ante el Consejo Académico.

Artículo 18.- El Consejo Académico es el organismo encargado del estudio y evaluación de las solicitudes de ascenso en el escalafón docente y se elevará el respectivo acuerdo.

Artículo 19.- La Rectoría comunicará mediante acto público el ascenso de los docentes, aprobado por el Consejo Superior y se enviará informe a la Oficina de Recursos Humanos para que sea anexado a la hoja de vida del docente.

Artículo 20.- Todo ascenso en el escalafón docente representará un incremento en su asignación salarial.

Parágrafo. La reglamentación de estos incrementos serán aprobados por el Consejo Superior.

Artículo 21.- Planta Docente. La planta de personal docente de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial en las categorías señaladas, serán establecidas por el Consejo Superior mediante acuerdo para cada periodo académico correspondiente.

Artículo 22.- Docente visitante o invitado. Será docente visitante o invitado quien por idoneidad científica, amplios méritos y reconocimiento nacional e internacional sea llamado, mediante contratación especial, a prestar sus servicios como catedrático, conferencista o investigador de la Fundación San Mateo.

Artículo 23.- Factores de selección. Los criterios de selección son de carácter académico y profesional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1. Estudios y títulos.
2. Experiencia docente y profesional.
3. Producción intelectual, científica, artística y técnica.
4. Entrevista.
5. Distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad.
6. Antecedentes disciplinarios.

Artículo 24.- Requisitos para la vinculación. Modificado por el acuerdo No 29 de 2013. Para ser vinculado como docente en la modalidad virtual se requiere, como mínimo tener título de formación profesional en el campo particular y/o acreditar experiencia profesional o en docencia y tener certificación de Inglés B1.

Parágrafo 1. Podrá eximirse del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos al campo de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte, la cultura o las humanidades.

Parágrafo 2. Una vez contratado, el docente para continuar vinculado con la Institución, deberá acreditar lo siguiente:

Acreditar 3 créditos de formación docente para cada uno de los semestres que esté vinculado con la institución.

Los docentes que cumplan funciones administrativas podrá homologar dicho requerimiento con el cumplimiento de las labores propias de su cargo. El concepto en este sentido deberá ser emitido por la rectoría de la Institución.

Parágrafo 3. Transitorio. Los docentes que a la fecha de la expedición del presente acuerdo se encuentren vinculados con la Institución, tendrán un plazo máximo de veinticuatro meses para acreditar la certificación de Inglés B1.

Artículo cuarto: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 25.- Contratos de Trabajo. La vinculación de los docentes a la Institución se hará mediante contratos de trabajo, realizados por la Oficina de Recursos Humanos, según aprobación mediante acuerdo emanado del Consejo Superior.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN E INGRESO

Artículo 26.- Incorporación. MODIFICADO POR EL ACUERDO No 13 DE 2013 DEL CONSEJO SUPERIOR. La incorporación al servicio docente, investigativo y de proyección social de la Fundación para la Educación Superior San Mateo está precedida de un proceso de selección establecido por la Institución. Todo docente que sea incorporado a la institución por primera vez, deberá ser categorizado, de acuerdo con el escalafón docente de la Institución, teniendo en cuenta su nivel de formación profesional, ya sea especialización, maestría o doctorado y su experiencia profesional y/o docente. Dicha categorización deberá ser realizada por el Rector de la Institución, mediante resolución rectorial.

Parágrafo 1. Los docentes que sean incorporados con título solamente de profesionales universitarios serán categorizados como auxiliares grado uno.

Parágrafo 2. Los docentes que sean incorporados con título de tecnólogos serán categorizados como auxiliares grado uno y su salario será el equivalente al 85 % del devengado por los docentes con título profesional universitario, categorizados como auxiliares grado uno.

Parágrafo 3. Los docentes que sean incorporados con título de técnicos serán categorizados como auxiliares grado uno y su salario será el equivalente al 70 % del devengado por los docentes con título profesional universitario, categorizados como auxiliares grado uno.

Parágrafo 4. Los docentes que deseen ascender en el escalafón docente de la Institución, ya sea en categoría o grado, deberán ser profesionales universitarios en el área correspondiente.

Parágrafo 5. Los docentes antiguos deberán permanecer en la categoría en la que se encuentran y para ascender deberán cumplir con los requisitos exigidos por el reglamento docente.

Artículo 27.- Proceso para la vinculación. MODIFICADO POR EL ACUERDO No 13 DE 2013 DEL CONSEJO SUPERIOR. Para ser vinculado como docente o investigador en la Institución se requiere:

- a) Cumplir los procedimientos de selección establecidos.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- c) Los demás que indique el reglamento interno de trabajo.
- d) Los especiales fijados para el desempeño del cargo.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES
CAPÍTULO I
DERECHOS**

Artículo 28.- Derechos y deberes. El docente de la Fundación para la Educación Superior San Mateo además de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional y la ley, tendrá los señalados en éste Reglamento y los que futuro consagre el Consejo Superior.

Artículo 29. Derechos. Todo docente de la Fundación para la Educación Superior San Mateo tiene derecho a:

- a) Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías, los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
- b) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, investigativo, científico, técnico, tecnológico y hacer uso de los derechos administrativos y de Bienestar Institucional que ofrece la Institución.
- c) Ser oído y recibir atención de parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, estudiantes, empleados y compañeros.
- e) Interponer recursos de reposición y de apelación, de ser oído en descargos según las normas institucionales vigentes.
- f) Conocer el Reglamento Docente, las normas y reglamentos especiales de la institución.

- g) Acceder a las fuentes de información investigativa, científica, técnica y tecnológica, dispuestos por la Institución en beneficio de su desarrollo profesional.
- h) Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
- i) No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones sociales o raciales.
- j) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de los reglamentos de la Fundación para la Educación Superior San Mateo.
- k) Disfrutar de todos los derechos señalados en el contrato de trabajo y en el reglamento interno de trabajo.

CAPÍTULO II DEBERES

Artículo 30.- Deberes. Todo docente en la Fundación para la Educación Superior San Mateo tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir y asistir a las actividades académicas, en las horas que se han comprometido con la institución.
- b) Conocer y cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Nacional, las leyes, el Reglamento docente y los demás reglamentos institucionales vigentes, así como las de su contrato de trabajo.
- c) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando la conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
- d) Apoyar a las autoridades educativas, al personal de servicio y compañeros en la ejecución de los planes y programas institucionales.
- e) Participar en la vida comunitaria y cívica de la Institución vinculándose de manera activa a los eventos académicos, culturales, sociales, artísticos o deportivos que programe la Institución.
- f) Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la Fundación para la Educación Superior San Mateo.
- g) Cumplir el Reglamento Académico, Administrativo y de Bienestar Institucional de la Fundación para la Educación Superior San Mateo.
- h) Conservar y hacer preservar en buen estado los materiales y equipos de enseñanza, la planta física y los elementos de dotación que estén a su servicio.
- i) Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado.
- j) Ejercer la actividad académica con responsabilidad, calidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- k) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, así como también instigamientos y/o acoso sexual, con integrantes de la Comunidad Mateista.

- l) Abstenerse de ingresar a la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos, o portar armas de cualquier naturaleza en el interior de la misma.
- m) En caso necesario solicitar autorización previa para abandonar o suspender sus labores.
- n) Presentar la aprobación del coordinador de programa, la planeación y documentación de la gestión académica previstos por las autoridades académicas.
- o) Asumir con responsabilidad el proceso de evaluación de los estudiantes y grupos a su cargo y cumplir el calendario académico.
- p) Elaborar y diseñar previamente el sistema de evaluación cumpliendo con el calendario institucional.
- q) Estar actualizado con las tendencias investigativas, didácticas, tecnológicas y disciplinares y su aplicabilidad al trabajo de aula.
- r) Participar en los programas de perfeccionamiento docente establecidos por la Institución y aplicarlos en su práctica pedagógica, investigativa y de proyección social.
- s) Cumplir con las demás obligaciones exigidas por los reglamentos y disposiciones de las áreas administrativa, académica, de integración y de bienestar institucional, así como las estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 31.- Prohibiciones. Está prohibido a los docentes:

- a) Ejercer actos de discriminación de cualquier índole.
- b) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas psicotrópicas.
- c) No presentarse o suspender sus labores sin autorización previa e impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- d) Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- e) Utilizar bienes o servicios de la Institución en beneficio de sí mismo o de terceros sin autorización expresa de la misma.
- f) Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del estudiante en razón de la actividad académica o administrativa, que se le haya asignado; del empleado o de su dependencia, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
- g) Tener a su servicio en forma estable o transitoria a personas ajenas a la entidad, para labores propias de su actividad.
- h) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la institución o sus estudiantes.

- i) Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o aulas, sin la autorización previa del funcionario competente.
- j) Realizar o promover actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo o estudiantes.
- k) Realizar o promover en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- l) Lesionar con actitudes displicentes, morbosas, desobligantes, ultrajantes, verbales, psicológicas o de hecho a estudiantes, compañeros de trabajo, superiores o subalternos.
- m) Constituirse en acreedor o deudor de estudiantes de la institución o de sus representantes o apoderados o parientes.
- n) Ejercer actos a cualquier título que afecten los derechos de propiedad intelectual, industrial o patrimonial establecidos en dentro de la normatividad externa e interna sobre derechos de autor de la Institución y las normas generales y constitucionales que en éste sentido lo regulen.
- o) Incumplir sus obligaciones, ya sean de orden laboral, civil, comercial y de familia.
- p) Proporcionar datos inexactos o falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera, sus promociones o ascensos.
- q) Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que se encuentren en su poder por razón de sus funciones.
- r) Imponer a sus estudiantes o colaboradores, trabajos ajenos a las funciones propias del cargo, ya sean de orden administrativo o académico.
- s) Recibir remuneraciones de la Institución por servicios no prestados o en cuantía superior a la legal o contractual.
- t) Permitir el acceso o exhibir expedientes o documentos o archivos a personas no autorizadas por la institución.
- u) Hacer proselitismo político en ejercicio de sus funciones.
- v) Las demás prohibiciones incluidas en leyes o reglamentos de la Institución, así como aquellas que con ocasión del avance institucional se generen por directriz administrativa o directiva.

TÍTULO IV
SISTEMA DE EVALUACIÓN, CAPACITACIÓN E INCENTIVOS
CAPÍTULO I
SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 32.- Sistema de Evaluación. El sistema de evaluación del desempeño docente de la Fundación para la Educación Superior San Mateo hace parte del sistema de evaluación institucional, y se considera como un elemento formador y orientador de las acciones académicas.

Artículo 33.- Objetivos. El sistema de evaluación del desempeño docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Identificar el desempeño del docente en el cumplimiento de los logros cognoscitivos, de formación ética humanística y en el desarrollo de habilidades y destrezas profesionales.
- b) Definir las estrategias para el desarrollo y perfeccionamiento del docente en busca de la excelencia académica.
- c) Concebir y utilizar la evaluación como instrumento de cualificación y aprendizaje que permita suministrar retroalimentación adecuada y su aplicación en el ejercicio docente.
- d) Crear la cultura de la evaluación de docentes en forma objetiva, efectiva y con responsabilidad.

Artículo 34.- Sistema de evaluación docente. El Sistema de evaluación del desempeño docente está estructurado sobre la base de cuatro (4) procesos: evaluación académica, evaluación administrativa, evaluación por el estudiante y autoevaluación.

Artículo 35.- Evaluación académica. Esta evaluación orienta la evaluación del desempeño del docente en lo pedagógico, lo didáctico, lo investigativo en el sistema de pruebas y el logro de los objetivos, metas y propósitos de las responsabilidades académicas a su cargo.

Artículo 36.- Evaluación administrativa. Esta evaluación busca orientar en el docente el conocimiento y respeto de las normas, reglamentos y obligaciones contractuales.

Artículo 37.- Evaluación del desempeño docente por parte del estudiante. Esta evaluación orienta y enriquece la interrelación docente - discente y la forma como él percibe las acciones pedagógicas, didácticas, evaluativas y su aplicabilidad en el trabajo del aula y fuera de ella durante el proceso educativo.

Artículo 38.- Autoevaluación. La autoevaluación se fundamenta en el principio de la autogestión del crecimiento personal y profesional. Se realiza dentro de los principios éticos permitiendo que al interior de cada docente haya una valoración del alcance de su actividad pedagógica.

Artículo 39.- Criterios para la evaluación del personal docente. Para tal efecto se tendrá en cuenta los criterios, procedimientos e instrumentos de análisis que a continuación se establecen:

1. Aspectos técnico-pedagógicos:

Comprende las técnicas, las actividades y habilidades necesarias para adelantar la labor educativa; entre otros, la planeación de su trabajo, metodología que utiliza, evaluación, asesoría y relaciones con los estudiantes.

2. Desempeño del cargo

Capacidad de dirección y coordinación; capacidad de organización y planeación; responsabilidad, rendimiento en el trabajo, colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales y puntualidad.

3. Actualización y preparación

Participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la especialidad de su labor académica; participación satisfactoria en cursos de actualización, profesionalización y capacitación con posterioridad a su título profesional; títulos y grados obtenidos.

4. Producción intelectual

Diseño de proyectos de investigación; informes técnico-científicos que tengan las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza; investigaciones culminadas; conferencias dictadas por el docente a nivel Institucional, nacional e internacional; diseño y producción de obras técnicas y artísticas; elaboración de material didáctico y ayudas educativas, exposiciones y representaciones de obras de arte.

5. Publicaciones

Publicación de artículos; publicación de libros; textos relacionados con su área y especialización; publicación de otros libros no relacionados con su especialidad.

Parágrafo. En ningún caso, el simple cumplimiento formal de alguno o algunos de los aspectos descritos dará derecho a la promoción.

Artículo 40.- Aplicación de la evaluación. La evaluación será practicada en forma independiente por parte del equipo conformado por el comité de la calidad, encargado del proceso de evaluación institucional. Para tales efectos se adoptarán instrumentos evaluativos que permitan medir el dominio de la disciplina particular y la idoneidad pedagógica en los que se tendrán en cuenta las distinciones otorgadas, las sanciones disciplinarias impuestas, y en general, el cumplimiento de los deberes contemplados en este Reglamento.

Parágrafo. Los resultados de las evaluaciones serán entregados al Consejo Superior para efectos de las determinaciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II
TABLA DE DESEMPEÑO DOCENTE
(ADICIONADO POR EL ACUERDO No 5 DE 2012)

Artículo 41.- Objetivo: Tener un elemento para realizar una clasificación del comportamiento, desempeño, responsabilidad y cumplimiento del personal docente que le permita a la institución realizar estímulos y acciones correctivas, de acuerdo al desempeño de sus docentes en el período académico inmediatamente anterior

Artículo 42.- Procedimiento: Al finalizar cada período académico se realizará, con base en la evaluación institucional y el reporte semestral de novedades docente, una tabla de desempeño de cada docente, en la que se establezcan los indicadores de gestión, teniendo en cuenta: la autoevaluación, la evaluación de los estudiantes, el desempeño académico y el cumplimiento del horario de trabajo durante el período académico.

Artículo 43.- Porcentajes para la evaluación docente:

Se tendrán los siguientes porcentajes:

1. **Porcentaje Obtenido de la Autoevaluación:** De la autoevaluación del docente se obtendrá una calificación que va de 1 a 5. Esta calificación se convertirá en porcentaje de aceptabilidad, al cual se le asigna un peso del 10%.
2. **Porcentaje Obtenido de la Evaluación de los Estudiantes:** De la evaluación de los estudiantes, cada docente obtiene una calificación de 1 a 5. Esta calificación se convierte en porcentaje de aceptabilidad, al cual se le asigna un peso del 30%.
3. **Porcentaje Obtenido de la evaluación de aspectos académicos por parte del Decano:** Cada Decano realizará la evaluación de sus docentes con relación al desempeño de los aspectos académicos y se obtiene un porcentaje de aceptabilidad, al cual se le asigna un peso del 30%, de conformidad con la siguiente tabla:

PUNTUACION DEL DESEMPEÑO ACADEMICO

Cumplimiento de sus actividades y otras labores asignadas (tutorías, Investigación, producción de documentos) y entrega y cumplimiento de planes de mejoramiento 30 %	Diligenciamiento correcto y entrega oportuna de protocolos (primer corte) 15%	Diligenciamiento correcto y entrega oportuna de protocolos (Segundo corte) 15%	Entrega oportuna de planillas firmadas en secretaría académica (primer corte) 20%	Entrega oportuna de planillas firmadas en secretaría académica (Segundo corte) 20%
--	---	--	---	--

4. Porcentaje obtenido de la evaluación del cumplimiento del horario de trabajo: La Gerencia administrativa realizará la evaluación del cumplimiento del horario de trabajo, la cual tendrá un peso equivalente al 30 % de conformidad con la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE HORARIO DE TRABAJO		
Porcentaje de Asistencia (40%)	Porcentaje de Llegadas a Tiempo (30%)	Porcentaje de cubrimiento de sus clases (30%)

Los anteriores porcentajes se calcularán de la siguiente manera:

- a. **Porcentaje de Asistencia:** Se calcula, dividiendo el número de bloques efectivamente dictados por el docente, entre el número de bloques totales asignados para el semestre, multiplicado por 100. Esta calificación se convertirá en un porcentaje de aceptabilidad, al cual se le asigna un peso equivalente al 40 %.
- b. **Porcentaje de Llegadas a Tiempo:** Para efectos de este cálculo se tendrán en cuenta los retardos después de 10 minutos de acuerdo al horario de clases. Se calcula dividiendo el número de veces que el docente llegó puntualmente a dictar sus clases en cada uno de sus bloques, entre el número de bloques asignados para cada semestre,

multiplicado por 100. Esta calificación se convertirá en un porcentaje de aceptabilidad, al cual se le asigna un peso equivalente al 30 %.

- c. Porcentaje de cubrimiento de sus clases:** Para efectos de este cálculo se tendrán en cuenta las salidas antes de 10 minutos de acuerdo al horario de clases. Se calcula dividiendo el número de veces que el docente salió puntualmente de su clase en cada uno de sus bloques, entre el número de bloques asignados para cada semestre, multiplicado por 100. Esta calificación se convertirá en un porcentaje de aceptabilidad, al cual se le asigna un peso equivalente al 30 %.

Artículo 44.- De acuerdo con los porcentajes obtenidos en los Indicadores señalados en el artículo 43 del presente reglamento, los docentes serán clasificados de la siguiente manera:

ESCALAS	CLASIFICACION
90%-100 %	EXCELENTE
Entre 80% y 90%	BUENO
Entre 75% y 80 %	SATISFACTORIO
Menos del 75%	NO SATISFACTORIO

Artículo 45.- Con fundamento en la clasificación obtenida por cada uno de los docentes, la institución procederá de la siguiente manera:

1. Resaltar y reconocer a cada uno de los docentes que obtuvieron la clasificación de “EXCELENTE”, mediante una comunicación escrita que se anexará a su hoja de vida. Igualmente informarle que obtiene el pase incondicional para hacer parte de la planta docente para el siguiente período académico.
2. A todos los docentes que obtuvieron la clasificación de “BUENO”, informarle de su clasificación. Igualmente informarle que obtiene el pase incondicional para hacer parte de la planta docente para el siguiente período académico.
3. A todos los docentes que obtuvieron la clasificación de “SATISFACTORIO”, informarle de su clasificación y manifestarles que se recibirán para el próximo semestre, pero su cumplimiento en él, será decisivo para su vinculación al siguiente.

4. A los docentes que obtengan la clasificación de “NO SATISFACTORIO”, informarles de su clasificación por escrito, que no podrán continuar con la institución en el próximo semestre y anexarla a su carpeta.

CAPÍTULO III CUALIFICACION DOCENTE

Artículo 46.- Objetivos. El desarrollo y cualificación docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Buscar la excelencia académica
- b) Contribuir al logro y auto-realización profesional
- c) Promover la conformación de comunidades académicas comprometidas con el proceso de investigación, de apropiación, de difusión, de construcción y creación del conocimiento y de la cultura.
- d) Incentivar la actitud investigativa en los docentes.
- e) Contribuir al logro de la identidad y la pertinencia del docente en la Institución.
- f) Apoyar los procesos de actualización curricular dentro de las exigencias institucionales, diseñados para el logro de la calidad educativa en el marco de la normatividad vigente para la educación superior.

Artículo 47.- Plan de cualificación. El plan general de desarrollo y cualificación docente será liderado por la Vicerrectoría Académica con fundamento en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 48.- Coordinación del plan de cualificación docente. La Vicerrectoría Académica liderará periódicamente el plan general de desarrollo y cualificación docente en el marco del Plan General de Formación docente y velará por la adecuada integración del talento humano a los programas de mejoramiento docente.

En la Institución la cualificación contribuye a generar espacios que posibiliten la reflexión académica y coadyuve a la formación integral del hombre y al mejoramiento de la acción educativa.

Artículo 49.- Objetivos generales de la cualificación. Los objetivos generales de la cualificación docente, son:

1. Promover la realización del docente como persona, profesional y trabajador de la cultura, “mediador pedagógico” por excelencia, promotor del desarrollo humano e integral y formador de hombres nuevos.

2. Motivar y capacitar a los docentes e investigadores, con estrategias pedagógicas adecuadas, para que se formen de manera autónoma, dada la complejidad del problema educativo.
3. Mejorar el nivel académico, la capacidad investigativa y pedagógica, la habilidad didáctica y comunicativa y la capacidad de gestión de los docentes, en función de la calidad de la educación superior, a través de una docencia renovada.

Artículo 50.- Condiciones de cualificación docente. En el proceso de capacitación docente la Institución se establecerá para cada periodo académico las propuestas de formación docente, así como las condiciones de accesibilidad, horarios, requisitos y demás características para su ejecución.

Artículo 51.- Programas de cualificación docente. La Institución adoptará programas obligatorios de capacitación para los docentes, consistentes en actualización y perfeccionamiento académico acorde con los planes de desarrollo de la Institución, con los cuales se incentivará a los docentes que obtengan buenos resultados en la evaluación.

CAPÍTULO IV DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 52.- Premio San Mateo. El Premio “San Mateo” a la docencia es la máxima distinción que se otorga a los docentes de la Institución.

Esta distinción es concedida por el Consejo Superior de la Institución, previa recomendación del Consejo Académico, a los docentes que hayan prestado servicios importantes en el campo académico o se hayan destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, a la técnica o a las humanidades.

La Fundación para la Educación Superior San Mateo reconoce e incentiva al docente que se distinga por sus contribuciones a la ciencia, al arte, a la técnica, la tecnología ó por sus méritos académicos y pedagógicos en el ámbito nacional o internacional y por su alto sentido de pertenencia e identidad con los principios y espíritu Mateista, otorgándole distinciones de acuerdo con la reglamentación existente.

Artículo 53.- Distinciones Académicas. En la Fundación para la Educación Superior San Mateo se establecen las siguientes distinciones académicas para los docentes:

- a) Mención de docente distinguido
- b) Mención de docente emérito

- c) Mención de docente honorario
- d) Menciones especiales

Artículo 54.- Mención de docente distinguido. La mención de docente distinguido es otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte, la técnica, la tecnología y a la pedagogía.

Artículo 55.- Mención de docente emérito. Esta distinción es otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico al docente que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus relevantes aportes a la ciencia, las artes, la técnica y la pedagogía y haber publicado un libro especializado sobre las áreas académicas institucionales.

Artículo 56.- Mención de docente honorario. Esta distinción será conferida por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico al docente que haya prestado sus servicios durante diez (10) años a la Institución y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, a la técnica, la tecnología o en la administración académica de la Institución.

Parágrafo 1. Las menciones especiales son otorgadas por el Consejo Superior al docente que por sus aportes intelectuales, evaluación académica, por tiempo de servicios o por sus actuaciones sobresalientes en certámenes tecnológicos, culturales, artísticos y deportivos merezcan dicha distinción.

Parágrafo 2. La Institución publicará aquellos trabajos de producción intelectual del docente que obtenga concepto favorable.

Parágrafo 3.- La reglamentación correspondiente será establecida por el Consejo Académico.

Artículo 57.- Acto solemne. La distinción a que se refieren los artículos precedentes será entregada en acto solemne por la Rectoría.

Artículo 58.- Incentivos. Los incentivos son los premios o descuentos que la Institución le otorga al docente por sus aportes de beneficio académico o administrativo. Estos incentivos son:

- a) Beca de estudio
- b) Auxilio de estudio

Artículo 59.- Beca de estudio. Es la que concede el Consejo Superior al docente vinculado con un mínimo de 20 horas al servicio de la Institución, que estando en

una de las categorías descritas, desea cursar como estudiante regular uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Artículo 60.- Auxilio de estudio. Es aquel que concede el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, al docente vinculado de medio tiempo o tiempo completo al servicio de la Institución, que desea cursar programas de postgrado relacionados con el saber académico de la institución y el área de conocimientos a la cual presta sus servicios.

Parágrafo. El docente beneficiado de este auxilio tendrá como contra prestación permanecer vinculado a la Institución por el tiempo y condiciones que el Consejo Superior determine según el caso.

Artículo 61.- Representación de la Institución. Los docentes podrán ser seleccionados por la Vicerrectoría Académica para representar a la Institución en Seminarios, Congresos y otras actividades académicas.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES
CAPÍTULO I
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 62.- Objeto. El Régimen disciplinario tiene por objeto defender la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia del servicio docente, mediante la aplicación de las normas que regulan la conducta de los docentes y sancionan los actos incompatibles con los objetivos señalados en este reglamento o con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia.

Artículo 63.- Responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria iniciada contra un docente es independiente de la responsabilidad civil y penal que dicha acción pueda originar.

Artículo 64.- Legalidad de la falta y de la acción disciplinaria. Ningún docente de la Institución podrá ser sancionado sino conforme a las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante autoridad competente y observando la plenitud de las normas propias de este procedimiento.

La disposición permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Artículo 65.- Derecho de Defensa. Todo procedimiento disciplinario se regirá con apego al derecho de defensa de acuerdo con el cual se otorgarán las garantías para que el inculpado durante todo el procedimiento que comprende el conjunto de acciones de denuncia, prueba y sanción, pueda conocer cada una de las actuaciones, y defenderse.

El docente, objeto de una acción disciplinaria tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación; a que se practiquen las pertinentes que solicite; a ser oído en declaración de descargos y a interponer los recursos establecidos.

Artículo 66.- Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 67.- La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad mateísta, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Fundación. También constituyen falta disciplinaria, las conductas reguladas como tales en el Reglamento Interno de Trabajo y contrato de trabajo.

Artículo 68. Circunstancias atenuantes. Son circunstancias atenuantes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- c) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d) Haber obrado por motivos de coacción insuperable.

Artículo 69. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar el hecho en complicidad con otras personas de la comunidad académica o administrativa de la Institución.
- c) Cometer la falta al aprovecharse de la confianza depositada por un superior.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f) Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
- g) Cometer la falta con premeditación.

CAPITULO II SANCIONES

Artículo 70.- Sanciones. Los profesores que incurran en faltas disciplinarias están sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal privada sin anotación en la hoja de vida, por la comisión de faltas leves, impuesta por el Rector. Solamente procede el recurso de reposición.
- b. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida, por la comisión de faltas leves decretada por el Rector. En la providencia que la impone se especificará que es apelable ante el Consejo Superior.
- c. Suspensión temporal de ascenso en el escalafón o suspensión en el ejercicio del cargo hasta por dos (2) meses, por la reiteración en la comisión de faltas leves, decretada por el Rector. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder de dos períodos académicos. Apelable ante el Consejo superior.
- d. Terminación del contrato de trabajo, por la comisión de faltas graves, impuesta por el Rector. Apelable ante el Consejo Superior
- e. Expulsión de la Institución, por la comisión de faltas graves, impuesta por el Rector. Apelable ante el Consejo Superior.

PARAGRAFO: tal y como lo señala el reglamento interno de trabajo, la máxima autoridad en materia disciplinaria de la Fundación, es el Rector de la Institución.

Artículo 71.- Terminación del Contrato. La terminación de un contrato de un profesor se fundamentará en las causales establecidas en la legislación colombiana, en los estatutos y reglamentos de la Fundación, en el Reglamento Interno de Trabajo y en los contratos de trabajo.

Artículo 72.- Faltas leves. Las faltas leves son violaciones en materia no grave de los deberes de los docentes y todas las demás que no estén contempladas como faltas graves dentro del presente reglamento.

Artículo 73.- Faltas Graves. Son faltas graves:

1. La ausencia injustificada por dos o más días.

2. Las actividades prohibidas o incompatibles con el ejercicio de la profesión, o con el respeto o lealtad debido a la Institución.
3. La realización de actividades incompatibles, prohibidas, o para las que se establecieron inhabilidades para el ejercicio profesional, por las normas de la Institución.
4. La violación de los principios éticos que regulan la relación profesor-estudiante en lo referente al Régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas.
5. La falsedad o adulteración de los documentos que sirvieron de base para el contrato.
6. La apropiación o el aprovechamiento indebidos de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad no le pertenezcan.
7. La ejecución de actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas o de los bienes de la Institución.
8. El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones de la Institución

Artículo 74.- Investigación. Nadie podrá ser investigado por más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva por falta disciplinaria. Se entiende por investigación la culminación de proceso investigativo.

Artículo 75.- Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria podrá iniciarse a oficio o a petición de parte y prescribe en tres (3) años contados a partir de la fecha de la comisión del hecho, y si este fuere continuado, a partir de la fecha de la realización del último acto.

La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el profesor se encuentre desvinculado de la Institución

Artículo 76.- Deber de información. Quien tuviere conocimiento de una infracción disciplinaria, deberá informarla a la autoridad competente. La omisión de este deber constituye falta grave.

Artículo 77.- Averiguaciones previas. Conocida la infracción deberá iniciarse la investigación disciplinaria, en un término no superior a ocho (8) días elevando

pliego de cargos que se notificará personalmente al inculpado, comunicándosele por cualquier medio posible que se debe acercar a la entidad correspondiente de la Institución para tal fin y para proceder a rendir los descargos. Si el inculpado no se presenta dentro de los tres días siguiente al recibo de la comunicación se entenderá que acepta los cargos que se le imputan y se procederá a proferir decisión de fondo.

Artículo 78.- Descargos. El inculpado rendirá los respectivos descargos una vez sea notificado de la resolución de pliego de cargos y podrá solicitar pruebas, las cuales deberá aportar o solicitar su práctica en el momento mismo de la diligencia de descargos. En cualquier estado del trámite se podrán decretar pruebas de oficio.

Artículo 79- Decisión, recursos y ejecutoria. Vencido el término probatorio, el competente proferirá la decisión que corresponda y ordenará su notificación.

Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de surtida su notificación, cuando no se hubieren interpuesto los recursos oportunamente o cuando los interpuestos hayan sido resueltos.

**TITULO VI
RETIRO DEL SERVICIO
CAPÍTULO ÚNICO
RETIRO DEL SERVICIO**

Artículo 80.- Causales. Son causales para el retiro del servicio:

- a. Terminación del contrato por justa causa.
- b. Terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Terminación del contrato por decisión unilateral, tomada en los términos legales.
- d. Incapacidad sobreviviente del docente para prestar el servicio educativo.
- e. El derecho a pensión de jubilación o de vejez en los términos de la ley laboral.
- f. La cancelación del título profesional por autoridad competente, la que constituye falta grave para la Institución.
- g. Las establecidas en el contrato de trabajo.
- h. Vencimiento del período de estabilidad respectivo con sujeción en lo establecido en este reglamento para los docentes de carrera.
- i. Calificación no satisfactoria por más de una vez en la evaluación al desempeño docente.
- j. Muerte del docente

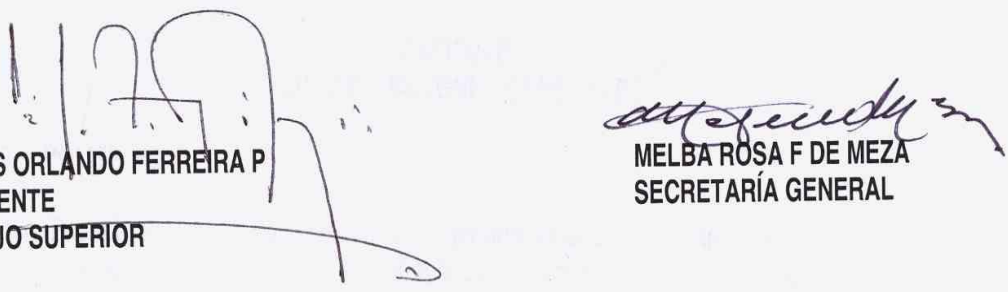
**TÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

DE LA INTERPRETACION Y VIGENCIA

Artículo 81. Corresponde al Consejo Superior como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la Fundación San Mateo.

Artículo 83. Este reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior de la Institución y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se firma en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos Mil nueve (2009)



CARLOS ORLANDO FERREIRA P
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

MELBA ROSA F DE MEZA
SECRETARÍA GENERAL

Publíquese y Cúmplase.